

TÉRMINOS DE REFERENCIA N° 520-2026-SANIPES/DSI

I. ÁREA USUARIA	Dirección de Sanidad e Inocuidad
II. META PRESUPUESTARIA	Meta 45
III. ACTIVIDAD VINCULADA AL POI	Gestión de los servicios de laboratorio Callao
IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición del servicio de mantenimiento preventivo de fluorómetro para el Laboratorio de Sanidad Acuicola de la DSI sede Callao.

2. FINALIDAD PÚBLICA

Solicitar servicios que contribuyan con la ejecución de los análisis de muestras (ensayos oficiales) de recursos y productos hidrobiológicos; buscando contribuir de manera eficiente con el cumplimiento de control y vigilancia sanitaria, desarrollada por los laboratorios de la Entidad, para el bienestar del ciudadano.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 30063, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) y sus modificatorias Decreto Supremo N.° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N.° 30063.
- Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuicolas, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES).
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026
- Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y sus Modificatorias.

4. ANTECEDENTES

El año 2014, fue promulgada la Ley N° 30063, la misma que dio origen a SANIPES, como una institución destinada a asegurar la inocuidad de los productos pesqueros y acuicolas a lo largo de toda la cadena productiva, desde la captura hasta el consumo final. Además, dicha ley confiere a SANIPES la autoridad para regular, fiscalizar y capacitar a nivel nacional, no solo las actividades pesqueras y acuicolas propiamente dichas, sino también todos los servicios y procesos asociados, como el procesamiento, el transporte, la manipulación, entre otros, garantizando así la inocuidad y calidad de los productos para el consumo humano, con el propósito de proteger la vida y salud de todos los ciudadanos.

Sobre el particular, la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura tiene como lineamientos investigar, normar, y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuicola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales con fines de salvaguardar la inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo los aspectos relacionados a la inspección, muestreo, ensayo y certificación oficial sanitaria.

En ese sentido, la Entidad para dar cumplimiento a sus funciones de ensayo, analiza en sus propios laboratorios los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura; muestreados como parte de la función de fiscalización sanitaria que realiza SANIPES, para lo cual emite informes o reportes de ensayos oficiales, con fines de investigación, diagnóstico, normativos y de control, según corresponda en cumplimiento de la legislación sanitaria vigente y los acuerdos comerciales vinculados.



Firmado digitalmente por MARCELO SALAZAR Carolina FAU
20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.02.2026 18:46:05 -05:00



Firmado digitalmente por BAILETTI FIGUEROA Milagros Jovana FAU
20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2026 23:10:35 -05:00

5. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

- Objetivo General: Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos involucrados en los ensayos de los laboratorios mediante servicios que cumplan con los términos de referencia y criterios de calidad requeridos, a fin de evitar la interrupción de las actividades de los análisis de ensayo.

- Objetivo Específico: Contratar servicios de mantenimiento preventivo de fluorómetro para los equipos de los laboratorios, que cumplan con los términos de referencia establecidos, con la finalidad de asegurar la continuidad operativa de los ensayos y análisis que realiza SANIPES, contribuyendo al cumplimiento de sus funciones de vigilancia sanitaria, control y certificación.

6. ALCANCES REQUERIMIENTO

6.1. Alcance

Ítem	Código SIGA	Descripción (Según SIGA)	N° de Equipo	N° de Servicios
1	608500100206	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FLUORÓMETRO	1	1

Nota:

La propuesta del postor debe comprender la ejecución total del servicio que oferte en su propuesta económica, en los ambientes de los Laboratorios del SANIPES de la sede Callao o en su defecto, en los laboratorios del proveedor.

6.2 CONDICIONES DEL SERVICIO

- El servicio requerido consiste en realizar el mantenimiento preventivo del equipo de laboratorio, ejecutando las actividades que se indican en el ANEXO A.

- Los servicios de mantenimiento preventivo en su totalidad será uno (1), para un (1) equipo, y serán ejecutados en un lapso de hasta cuarenta (40) días desde el día siguiente del correo electrónico del área usuaria, de la siguiente manera:

- Un (01) mantenimiento preventivo será realizado para el equipo detallado en el ANEXO A.

- Es responsabilidad del CONTRATISTA asegurar el correcto funcionamiento de los equipos bajo su cobertura durante el plazo de ejecución del servicio, asumiendo totalmente cualquier pérdida, robo, falla u otros, salvo que se demuestre que han sido ocasionadas por el usuario o un siniestro.

- El CONTRATISTA es el responsable directo y absoluto de las actividades que realizará, sea directamente o a través de su personal, debiendo responder por el servicio brindado.

- El CONTRATISTA debe ejecutar el recojo de los equipos (cuando aplique) en dos (2) tandas preferentemente. Devuelve el primer grupo y recoge el segundo grupo.

- Cuando un equipo requiera ambos servicios (de mantenimiento y calibración), estos serán realizados por un mismo CONTRATISTA.

Asimismo, de conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 32069 y el artículo 227 del Reglamento, el requerimiento incluye, entre otros, la gestión de riesgos:

Identificación de riesgos	Analizar riesgo	Planificar la respuesta al riesgo	Asignación de riesgos
Incumplimiento del servicio	Riesgo bajo	- Solicitar el cumplimiento de obligaciones contractuales. - Apercibimiento de resolver por incumplimiento. - Notificar la resolución de la orden.	El responsable de Laboratorio de Sanidad acuícola, en conjunto el Coordinador de la UFGL y DSI, en su calidad de área usuaria es la responsable de adoptar todas las acciones planificadas en respuesta a los riesgos determinados.
Demora en la presentación de documentación, entregable y/u otros al servicio de seguridad.	Riesgo bajo	Aplicación de otras penalidades.	El responsable de Laboratorio de Sanidad acuícola, en conjunto el Coordinador de la UFGL y DSI, en su calidad de área usuaria es la responsable de adoptar todas las acciones planificadas en respuesta a los riesgos determinados.



Finalmente, de ser el caso, conforme el artículo 229.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, de acuerdo a la naturaleza de la prestación, se pueden establecer causales de resolución de contrato. Asimismo, cualquiera de las partes, puede resolver el contrato, conforme las causales previstas en el artículo 68 de la Ley N° 32069

6.3. Garantía Comercial

- El CONTRATISTA, asegurará que cada servicio de mantenimiento tenga una garantía de buen funcionamiento por un periodo de seis (06) meses luego de ejecutado el mantenimiento, contra defectos del servicio realizado y/o las actividades indicadas en el Anexo "A"; contabilizado al día siguiente de la emisión de la conformidad del área usuaria.

7. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

- Decreto Legislativo N.° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y su Reglamento.
- Normas sanitarias específicas emitidas por SANIPES sobre fiscalización, muestreo, diagnóstico, certificación y operación de Laboratorios en la cadena pesquera y acuícola.
- NTP-ISO/IEC 17025:2017, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración"

8. PERFIL DEL PROVEEDOR

Requisitos

- Persona natural o jurídica.
- No tener impedimento para contratar con el estado.
- Contar con RNP vigente
- Contar con RUC activo y habido
- El postor deberá estar habilitado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), para contratar con el Estado, el cual se acreditará mediante copia simple de la constancia respectiva
- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), por la ejecución de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

(*) Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo y/o calibración de fluorómetro, de equipos que cuantifican ácidos nucleicos, o equipos con sistema de detección con fluorescencia.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acredita con un máximo de veinte contrataciones, mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, o comprobante de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados, para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.

Del Personal clave:

El proveedor deberá contar con personal encargado para la ejecución del servicio con el siguiente perfil:

Requisitos

- Técnico especialista:
 - Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Eléctrico y/o Físico y/o Técnico en electrónica.
 - Experiencia mínima de de tres (03) años de experiencia en el mantenimiento y/o reparación de equipos de laboratorios en el sector laboratorio y/o farmacéutico y/o hospitalario y/o clínico.
- El personal mínimo requerido para el servicio técnico será de una (01) persona.

Acreditación:

- La formación académica del personal se deberá acreditar con copia simple del grado o título profesional requerido. Para la acreditación de las certificaciones deberán presentar copia simple de los certificados indicando fehacientemente tener conocimiento de los temas requeridos para acreditar su perfil.
- La experiencia del personal se deberá acreditar con cualquier de los siguientes documentos: (I) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (II) constancias o (III) certificados o (IV).



9. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Precios Unitarios

10. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Lugar:

- El servicio se realizará en la siguiente sede, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas

- Callao: Carretera a Ventanilla km 5.2 - Callao.

- Para el ingreso a las instalaciones del SANIPES, el CONTRATISTA deberá enviar, con una anticipación de dos (02) días antes de la ejecución del servicio, el SCTR de Pensión y Salud vigente del personal que realizará el servicio.

- A fin de gestionar la autorización de ingreso, el CONTRATISTA remitirá la dicha documentación (SCTR Pensión y Salud) al correo: paola.soto@sanipes.gob.pe; con copia a paulo.huamani@sanipes.gob.pe, seguridad.ua@sanipes.gob.pe, carolina.marcelo@sanipes.gob.pe y vanessa.torreon@sanipes.gob.pe.

- Durante la ejecución del servicio el personal del CONTRATISTA deberá de usar equipos de protección personal según el riesgo expuesto.

Plazo:

- Si el servicio requiere ser ejecutado en las instalaciones del CONTRATISTA, éste asumirá los costos del traslado respectivo (recojo y devolución del bien).

- Para los equipos del ANEXO A; las prestaciones del servicio de mantenimiento preventivo, así como el envío de los informes de mantenimiento preventivo, se debe realizar hasta en cuarenta (40) días de calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la solicitud del área usuaria mediante correo electrónico al CONTRATISTA.

11. PRODUCTO

- El CONTRATISTA deberá presentar a SANIPES hasta un plazo máximo de cinco (05) días calendario posterior al término de la ejecución del servicio, los siguientes documentos:

- Informe de Mantenimiento Preventivo por cada servicio realizado.
- Carta de Garantía Comercial por seis (06) meses luego de ejecutado cada mantenimiento.
- Orden de Servicio.

- Los documentos serán recibidos en formato físico al Responsable del Laboratorio y/o digital al correo: carolina.marcelo@sanipes.gob.pe, (quien dejará constancia de la fecha de recepción y dará el visto bueno correspondiente, en caso todo sea conforme); con copia a vanessa.torreon@sanipes.gob.pe

- El Comprobante de pago (Factura electrónica a nombre del SANIPES), debe ser enviado al portal: <https://vus.sanipes.gob.pe/VUSPORTAL/#/login>

- En el caso que la fecha límite de entrega se dé un día sábado o domingo, se deberá entregar el día lunes.

12. FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD

Conformidad:

La conformidad será emitida en el marco de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069.

- Para tal efecto, la Dirección de Sanidad e Inocuidad del SANIPES otorgará la conformidad de la prestación en un plazo que no exceda de los siete (7) días del día siguiente del término del servicio.

- El Formato de Conformidad de la Contratación estará a cargo de la Dirección de Sanidad e Inocuidad del SANIPES, previo Visto Bueno por un (01) Responsable de Laboratorio.

- Dicha conformidad será emitida y firmada por de la Dirección de Sanidad e Inocuidad del SANIPES, previo Visto Bueno de un (01) Responsable de Laboratorio.

☐

Forma de pago:

- El pago incluye todos los impuestos de ley y se realizará en moneda nacional, según el plazo descrito en el numeral 6.2 de los términos de referencia, tomando en cuenta lo indicado en el Anexo A ,

- Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:

- Producto
- Formato de conformidad de la prestación suscrita por la Dirección de Sanidad e Inocuidad con el visto bueno del Responsable de Laboratorio.
- Comprobante de pago.

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

13. PENALIDAD

- En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F = 0.40

'- Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total de la adquisición o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso.

- Se considera justificado el retraso, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

- Respecto al incumplimiento de los entregables y/o productos, cuya entrega corresponde en día no hábil (sábados, domingos y feriados nacionales), el cálculo de penalidades se contabilizará desde el día siguiente del incumplimiento, salvo que esta sea presentada en el día hábil siguiente.



14. OTRAS PENALIDADES

No aplica

15. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

16. CONFIDENCIALIDAD

- El CONTRATISTA se compromete a mantener reserva, quedando prohibido revelar información a terceros, sin previa autorización escrita de SANIPES. Dicha prohibición comprende a toda información que le sea administrada y/o sea obtenida antes, durante y luego de la ejecución de la contratación.
- Asimismo, aun cuando sea de índole pública, la información vinculada al procedimiento de contratación, incluyendo su ejecución y conclusión, no podrá ser utilizada por el CONTRATISTA para fines publicitarios o de difusión por cualquier medio sin obtener la autorización correspondiente del SANIPES.
- El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución inmediata del contrato perfeccionado mediante orden de servicio.

17. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

- El responsable de Laboratorio será el encargado de la coordinación y supervisión del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Término de Referencia, durante el proceso de ejecución del servicio. Asimismo, la DSI otorgará la conformidad correspondiente.
- En caso se formulen observaciones durante la ejecución del servicio, el CONTRATISTA deberá subsanarlas dentro del plazo máximo de tres (03) días calendario, el cual no modifica el plazo contractual del servicio ni genera ampliación automática del mismo, salvo disposición expresa de la Entidad.

18. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

SANIPES puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- a) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, debidamente acreditado.
- c) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.
- e) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- f) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- g) Por la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

19. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

- A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.
- Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.
- Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación⁽¹⁾ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.
- Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.
- Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato⁽²⁾. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁽³⁾. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁽⁴⁾.

(1) Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

(2) Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

(3) Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

(4) Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

20. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

21. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 81° y 83° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N°32069.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82° de la Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes y/o se llegue a un acuerdo parcial.

Las controversias sobre nulidad del contrato sólo pueden ser sometidas a arbitraje. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas.

El arbitraje será de tipo institucional y resuelto de forma definitiva por Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Las instituciones arbitrales que propone la Entidad son las siguientes:

- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- MARC PERÚ Asociación para la Prevención y Solución de Conflictos.
- Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA.

Las partes acuerdan someterse a las normas, administración y decisión en forma incondicional a la institución arbitral elegida, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Cada parte deberá nombrar a un árbitro en su petición de arbitraje o contestación de petición de arbitraje, según corresponda, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 77.6° y 77.7° de la Ley General de Contrataciones Públicas y artículo 328° de su Reglamento; acto seguido, los árbitros procederán a designar al árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral, quien deberá ser necesariamente abogado y contar con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y el numeral 328.2 del artículo 328° de su Reglamento, asimismo deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en los numerales 77.6° y 77.7° de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Cada una de las partes asumirá los gastos arbitrales en provisiones separadas, en función a sus correspondientes pretensiones propuestas en su solicitud de arbitraje o demanda, respuesta con reclamaciones, reconvencción, acumulación de pretensiones u otros.

Asimismo, cada parte asumirá los costos que genere la actuación de los medios probatorios que ofrezca, como son pericias u otros.

Las excepciones u objeciones al arbitraje cuya estimación impida entrar al fondo de la controversia serán resueltas al finalizar la etapa postulatoria y antes de que se fijen los puntos controvertidos del proceso.

Las partes contarán con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

Las partes acuerdan incorporar una ronda de réplica y dúplica bajo las mismas reglas de los actos postulatorios; en ese sentido, la parte demandante podrá presentar un escrito de réplica a la Contestación de la demanda, y la parte demandada un escrito de dúplica a la réplica a la Contestación de la demanda. El plazo para la presentación de ambos escritos es de veinte (20) días hábiles. En caso se interponga reconvencción, la ronda de escritos de réplica y de dúplica se presentará luego de la contestación de la reconvencción.

Las partes acuerdan extender la posibilidad de presentar medios probatorios hasta diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la audiencia única o, de ser el caso, de la última audiencia realizada.

Las partes acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro de arbitraje.



acuerdo en cualquier caso de arbitraje.

Todo arbitraje iniciado bajo las reglas de un arbitraje de emergencia, arbitraje express o arbitraje acelerado, así como todo arbitraje iniciado en una institución arbitral distinta a la señalada para la solución de las controversias, será nulo de pleno derecho al contravenir el acuerdo de las partes, por lo que las actuaciones y decisiones que se adopten en su interior no obligan a ninguna de las partes a acatarlas.

El contratista que solicite una medida cautelar en la vía judicial o arbitral (no árbitro de emergencia) está obligado a ofrecer una contracautela en favor de la Entidad Contratante, la misma que deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N°32069. En caso la contracautela sea una carta fianza financiera, patrimonial o bancaria deberá ser emitida por una Entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por el tiempo que dure el proceso arbitral.

No procede la concesión de una medida cautelar dictada por juez o tribunal arbitral sin traslado previo a la contraparte.

Una vez que el expediente judicial sobre medida cautelar ingrese al Centro de Arbitraje, el tribunal arbitral constituido tendrá veinte (20) días hábiles para resolver el escrito de oposición o recurso de apelación, pendiente de pronunciamiento por parte del juez que otorgó la medida cautelar fuera de proceso arbitral.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley General de Contrataciones Públicas."

22. INTEGRIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- En el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la contraloría General de la República, la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción, respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, Servidores y candidatos a cargos públicos, corresponde que los sujetos obligados, señalados en el artículo 3 de dicha Ley, independientemente de su régimen laboral o contractual, presenten su Declaración Jurada de Intereses (DJI) a través del Sistema de la Contraloría General de la Republica.

- En relación con ello, corresponde tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley, la DJI es un documento de carácter público, cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública o demás situaciones que regula la Ley en comentario. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley, el incumplimiento de la presentación de la DJI (inicio, periódica o cese) tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de Republica.

21. CLÁUSULA DE GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación



ANEXO A1

DETALLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO

ITEM	LABORATORIO	SEDE	DATOS DEL EQUIPO Y/O INSTRUMENTO				ACTIVIDADES DEL SERVICIO	REQUISITOS DE CALIBRACIÓN		PRECISIONES
			Código interno	Nombre	Marca	Modelo	Serie	Alcance del servicio	¿Alcance acreditado? (SI o NO)	
1	LABORATORIO DE SANIDAD ACUICOLA	CALLAO	LSA-004	FLUORÓMETRO	INVITROGEN (THERMO)	Qubit 4	2322620031660	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA